

CONVENIO N° 0021 -2019-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA ASOCIACIÓN DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, designado por Resolución Suprema N° 003-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i. del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI y sus modificatorias, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**EL MINAGRI**"; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con RUC N° 20508802651, con domicilio legal Jr. Huáscar N° 1415, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **CESAR LEONIDAS GAMBOA BALBIN**, identificado con DNI N° 07526056, quien procede con arreglo a las facultades y poderes inscritos en la Partida Registral N° 11649248, Asientos N° A00009 y N° A00012, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP Lima, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **DAR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, tiene a su cargo la Clasificación de las Tierras Según su Capacidad de Uso Mayor en el ámbito nacional, es de aplicación por los usuarios del suelo en el contexto agrario, las instituciones públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales; asimismo es responsable de su ejecución, supervisión, promoción y difusión.

- 1.2 **DAR** es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como objetivo prioritario contribuir al desarrollo del país a partir del manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y la gestión del ambiente. Tiene entre sus líneas, el fortalecimiento de la gestión ambiental, mejorar la sostenibilidad de los sistemas socio-ecológicos, promover la gobernanza ambiental y fortalecer el enfoque de derechos humanos, basado en una Cuenca Amazónica inclusiva, equitativa y sostenible.



4.2 **DAR** se compromete a:

- 4.2.1 Establecer coordinación permanente con el **MINAGRI**, para garantizar la buena marcha del desarrollo de actividades conjuntas que contribuirán al fortalecimiento de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- 4.2.2 Apoyar técnicamente al **MINAGRI** en la elaboración de planes, estrategias, normas y lineamientos para promover la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- 4.2.3 Apoyar técnicamente al **MINAGRI** en el procesamiento de información generada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- 4.2.4 Facilitar al **MINAGRI** apoyo técnico y logístico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la ejecución de actividades que se deriven del mismo.
- 4.2.5 Apoyar al **MINAGRI** en la organización y difusión de eventos nacionales e internacionales vinculados a la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

4.3 **DE AMBAS PARTES:**

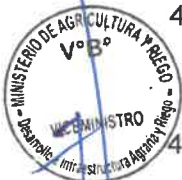
- 4.3.1 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.
- 4.3.2 Facilitar el intercambio de información, conocimientos, apoyo técnico, coordinación de iniciativas conjuntas relacionadas al fortalecimiento de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- 4.3.3 Proponer líneas de trabajo en conjunto y de interés común, en cumplimiento al objeto del Convenio, conforme a las competencias y funciones que les corresponden de acuerdo a ley.
- 4.3.4 Efectuar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.3.5 Coordinar acciones conjuntas para el desarrollo de investigaciones que contribuyan con establecido en el presente Convenio.
- 4.3.6 Revisar anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuar las modificaciones, observaciones, recomendaciones correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio regirá desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, mientras se encuentre vigente el plazo del presente Convenio,



previa evaluación de resultados, por parte del **MINAGRI**, la cual se realizará semestralmente.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades y acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser tratados en convenios específicos, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente, los mismos que deben ser alineados a los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES

Para efectos de la coordinación, ejecución y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES**, acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a los siguientes funcionarios:

8.1 Por **EL MINAGRI**:

La (El) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios o su representante.

8.2 Por **DAR**:

La (El) Coordinador(a) del Programa de Bosques y Cambio Climático, o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos.

En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Acuerdos Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Sin perjuicio de lo expuesto, **LAS PARTES** podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia de los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo.

10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



Surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles de notificación de mutuo acuerdo de resolución, debiendo ambas **PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que se estuvieron desarrollando proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conforme por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PATRIMONIO INTELECTUAL

- 13.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **EL MINAGRI**.
- 13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** de forma individual, así como la propiedad común **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- 13.3 Toda difusión, publicación, utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUSPENSIÓN

- 14.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las **PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo dure la circunstancia o evento que determina la suspensión, el mismo que no podrá exceder el plazo de seis (6) meses, contados a partir de su comunicación.
- 14.2 La comunicación a la que se hace referencia en el acápite anterior se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor.
- 14.3 Para fines del presente Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias naturales o humanas no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 14.4 La causa de caso fortuito o fuerza mayor que suspenda la ejecución del Convenio, surgida durante la ejecución del Convenio, surgida durante la ejecución de alguna de sus actividades, no exime a la parte cooperante, del cumplimiento de los gastos comprometidos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal de resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 16.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 16.2 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas **PARTES**.
- 16.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 16.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- Cuando la información se encontrara en el dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la Parte receptora de la información.
 - Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra Parte de tal



eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (2) ejemplares de igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los **28** días del mes de **Junio** del año dos mil diecinueve.



VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Por la Asociación DAR


CESAR LEONIDAS GAMBOA BALBIN
Director Ejecutivo



